



CIRCULAR No. **385**

PARA: Notarios del País

DE: Superintendencia Delegada para el Notariado

ASUNTO: Envío de copias de las Acta Complementarias

FECHA: **10 AGO. 2011**

Señores Notarios:

En relación al tema del asunto; con toda atención solicito remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Competente defensor de Familia las copias de las actas complementarias conforme lo señalan los artículos 54 y 56 del Decreto 1260 de 1970, que en su tenor señala:

Art. 56. "El funcionario del registro del estado civil conservará las hojas complementarias, que archivará y legajará en orden continuo, numérico y cronológico, y encuadernará al final de cada año-calendario. Mensualmente enviará a la oficina central y al Instituto de Colombiano Bienestar Familiar, relación completa de las hojas adicionales a los folios de registro de nacimiento".

Art. 54." Si el inscrito fuere denunciado como hijo natural, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y residencia de los padres, y anotará el nombre de la madre en el folio. En cuanto al padre, solo se escribirá su nombre allí cuando esa calidad sea aceptada por el propio declarante o como testigo. Si la paternidad se atribuye a persona distinta de ellos, las anotaciones correspondientes, junto con las bases probatorias de tal imputación, expresadas por el denunciante, previa exigencia de no faltar a la verdad, bajo su firma y la del funcionario, se harán en hojas especiales, por duplicado."

De otro lado, se recuerda el cumplimiento a la circular 219 del 23 de septiembre de 2009, la cual se encuentra en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>